

Informe sobre Resolución 78/25 de la UIF

Esc Julián González Mantelli

En lo atinente a la actuación de los escribanos como sujetos obligados la norma sólo **modifica dos cuestiones referidas a la Resolución 242/23**, que son las siguientes:

- el art. 24 referido al perfil transaccional de los clientes contiene tres cambios: a) quita de los ejemplos de documentación justificativa al Certificado Contable; b) agrega “declaración jurada de origen y licitud de los fondos”; y c) prohíbe requerir declaraciones impositivas.
- el art. 28 inc. a) punto i) eleva la previsión de las compraventas de inmuebles en efectivo del Reporte Sistemático Mensual (RSM) de 700 a 750 salarios mínimos vitales y móviles.

Comentarios:

Respecto de este último concepto informativo es de destacar que sólo se reforma el sistema de reporte, pero queda exacto el concepto de Actividad Específica prevista en el artículo 2º inciso a) punto i) donde siguen siendo las compraventas de inmuebles de más de 700 SMVM. Por lo tanto, **el umbral de análisis y obligaciones del sujeto obligado sigue siendo el mismo.**

Respecto del Certificado Contable, entendemos que el carácter enunciativo de la ejemplificación dentro del paréntesis no obsta a que permanezca como una de las alternativas válidas dentro de la figura que la norma da con carácter abierto cuando refiere a “cualquier otra documentación que respalde...”.

Respecto a las DDJJ de origen de fondos podrían ser usada para los clientes de riesgo bajo -únicamente- ya que la norma en el art. 18 prevé que a los clientes de riesgo medio y alto deberemos solicitarle “documentación respaldatoria” del origen de fondos, por lo que no resultaría hábil la simple declaración jurada.

Respecto de no poder requerir declaraciones impositivas, es concordante con el principio del secreto fiscal y con lo normado en el decreto 353/25, sin

perjuicio de lo cual nos permitimos opinar que este concepto surge del derecho a la intimidad (constitucional) y está relacionado con el secreto profesional que los escribanos debemos guardar concordantemente y que tratándose de un derecho (no una obligación) es disponible para los sujetos.

Verbigracia, el sujeto protegido puede renunciar a este derecho con el fin de justificar documentalmente el origen de sus fondos. Pensar lo contrario implicaría la necesidad de que un contador -liberado por norma del secreto fiscal- sea quien emita la certificación respectiva por ser el único que puede ver las declaraciones fiscales (además del fisco y el propio contribuyente).

Otras modificaciones de la resolución en análisis remiten a los sujetos obligados con relación con automotores, entidades bancarias y al Registro de la Propiedad Inmueble.